

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS «GUADALQUIVIR»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUPRAMUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR

Artículo 1.— *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 150, 152 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza Fiscal regula la Tasa por recogida de residuos y/o la Tasa por tratamiento y eliminación de residuos en los términos municipales de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcollar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Espartinas, Gelves, Gines, Huevar, La Puebla del Río, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Santiponce, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Valencina de la Concepción, Isla Mayor, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta Mancomunidad o que perteneciendo a esta vayan delegando servicios que regula esta Ordenanza.

Artículo 3.— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible de la Tasa de Recogida de Residuos la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa de Eliminación de Residuos la prestación obligatoria del servicio de recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos urbanos descritos en el apartado anterior y cuantos se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como de competencia municipal.

3.— A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y demás no incluidos en la Ley 10/1998 y otras disposiciones legales vigentes

Igualmente a estos efectos no se entenderán residuos domiciliarios aquellos residuos procedentes de actividades comerciales o industriales que por su naturaleza no sean susceptibles de ser recogidos mediante contenedores de 800 l. normalizados por la Mancomunidad y cuyo volumen de generación diario por cada actividad sea superior a 750 litros.

Artículo 4.— *Sujetos Pasivos.*

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme al art 38 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.— *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva los municipios mancomunados por la recogida, el tratamiento y la eliminación de los residuos procedentes de sus inmuebles, locales, instalaciones, así como los generados por la limpieza pública y los servicios gestionados directamente por ellos.

Artículo 7.— *Bonificaciones.*

Gozarán de bonificación subjetiva anual aquellos sujetos pasivos jubilados o pensionistas que vivan solos o con el cónyuge o menores de 18 años o incapacitados, y cuyos ingresos mensuales totales no sobrepasen los que correspondan al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) vigente, previa solicitud por escrito del interesado acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado de convivencia en el que conste que la vivienda que motive el pago de la tasa a bonificar la ocupe la persona obligada al pago sola o con el cónyuge o menores de 18 años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona.
- d) Acreditativo de jubilado o pensionista, así como la pensión mensual que percibe, del sujeto pasivo y del cónyuge, en su caso.

Las solicitudes para la obtención de la bonificación deberán formularse por los interesados anualmente y tener entrada en el Registro General de esta Mancomunidad dentro del primer trimestre de cada año natural. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio, no serán, por tanto, admitidas a trámite.

2.— Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua de EMASESA y de ALJARAFESA o cualquier otra Entidad que preste el servicio de suministro de agua con la que exista suscrito convenio de Recaudación por parte de esta Mancomunidad, en sus respectivos ámbitos territoriales.

3.— Establecidos y en funcionamiento los servicios, las cuotas referidas a inmuebles que carezcan de suministro de agua o en cuyo ámbito territorial no exista Convenio de Recaudación entre la Mancomunidad y la Entidad que presta dicho suministro de agua, se devengarán el día primero de cada trimestre natural.

4.— En caso de baja en el padrón las cuotas se devengan hasta el último día del trimestre natural en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo la declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al art. 10.12 de esta ordenanza.

Artículo 10.— Normas de gestión.

1.— Las personas obligadas a contribuir por estas Tasas están obligadas a presentar en la Mancomunidad o en su Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes, Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

A estos efectos se producirá el alta o modificación de oficio de aquellos contribuyentes que suscriban contrato de suministro de agua con la sociedad competente de tal prestación en su ámbito territorial, con la que exista Convenio de Recaudación al efecto, o que resulten titulares de licencias de ocupación o de actividades otorgados por sus respectivos Ayuntamientos, surtiendo efectos el alta a partir de la fecha en que se produzca la declaración o el alta de oficio.

2.— Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca dicha modificación.

3.— Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales y de negocios sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

La matrícula se formará por la Mancomunidad sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en dicha Entidad o en su respectivo Ayuntamiento.

El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

4.— Los Ayuntamientos a los que se les presta el servicio colaborarán con la Mancomunidad, facilitándole cuantos datos y antecedentes conozca, a los efectos de una permanente actualización del Padrón.

5.— El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 2 del artículo 8 de esta Ordenanza se efectuará bimestral, trimestral, semestral o anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien incluyéndose en la facturación del suministro de agua de las Sociedades EMASESA y ALJARAFESA, cada una de ellas en su ámbito territorial, y durante el periodo de cobro en el que el suministro se encuentre en vigor, o bien por cualquier otro sistema de cobro que la Mancomunidad estime conveniente, de conformidad con las normas de Recaudación de la Ley de Haciendas Locales.

6.— En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general la liquidación de la correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girara en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario, siempre que exista Convenio de Recaudación al respecto entre la Sociedad que presta el servicio de suministro de agua y la Mancomunidad.

7.— Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, bien en la Mancomunidad, bien en la empresa suministradora de agua si estuviese integrada en dicho ámbito la gestión recaudatoria.

A estos efectos, en el ámbito territorial donde la recaudación de las tasas de recogida y eliminación de residuos se efectuase conjuntamente con la facturación de suministro de agua, se considerara extendida a dichas tasas las domiciliaciones ya efectuadas o que se vayan a efectuar por los sujetos pasivos relacionadas con la facturación de suministro de agua.

8.— El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 10 del artículo 8 de esta Ordenanza en aquellos municipios, pertenecientes a la Mancomunidad, se realizara de la siguiente manera:

1º) Mediante decreto autorizando al OPAEF o cualquier Entidad Financiera al abono de la cuantía estimativa del coste de la prestación mensual durante los meses de enero a noviembre del ejercicio corriente, entendiéndose dichas cuantías como pagos a cuenta.

Dicha estimación del coste anual del servicio se realizara en base a las toneladas generadas en el ejercicio anterior y en caso de que estas no se puedan estimar, las toneladas anuales bases del calculo vendrán dada por las correspondientes a un ratio de población de derecho de 1,40 kg/hab./año.

A estos efectos, con anterioridad al 18 de enero de cada ejercicio, el Ayuntamiento correspondiente habrá de remitir a la Mancomunidad el acuerdo oportuno al objeto de garantizar el pago de dichos servicios en el ejercicio natural

2º) En los primeros quince días del mes de enero del siguiente ejercicio se realizara una regularización correspondiente al diferencial existente entre las toneladas efectivamente depositadas y las estimadas, debiendo ser abonada o devuelta, en su caso, con anterioridad al 31 de marzo de dicho ejercicio.

9.— El pago de las cuotas referidas en el punto 11 del artículo 8 correspondientes a servicios prestados a Entidades Locales pertenecientes a la Mancomunidad, se realizara mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la Mancomunidad, o bien mediante cualquier otra forma que establezca la Mancomunidad, debiendo quedar saldada la deuda en los tres meses siguientes a la comunicación de la tarifa de la prestación del servicio, siendo necesaria la remisión del acuerdo de garantía del pago conforme al presupuesto realizado por la Mancomunidad, con anterioridad al inicio de la prestación siempre que este supere la cantidad de 6.000 euros.

10.— Los Presupuestos por servicios prestados a los Ayuntamientos no pertenecientes a la Mancomunidad conllevaran una repercusión sobre los costes de un 15% al objeto de contribuir a los gastos generales y las inversiones realizadas por la Mancomunidad. Sera imprescindible para la realización del servicio la remisión previa del acuerdo adoptado por el propio Ayuntamiento de garantía del pago del mismo en un plazo no superior a dos meses a la conclusión del mismo.

Anexo II

Tasa mensual Eliminación residuos (Art. 8.2 Ordenanza Fiscal)

	Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
Epígrafe 1º: Viviendas	Viviendas		4,58 euros	
Epígrafe 2º: Alojamientos	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres o mas estrellas		39,96 euros	
	Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de menos de tres estrellas		18,79 euros	
	Pensiones y casas de huéspedes		12,51 euros	
Epígrafe 3º: Establecimientos de Alimentación				
	Autoservicios, supermercados, economatos y similares	31,31 euros	39,96 euros	
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares		39,96 euros	
	Pescaderías, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Confiterías, panaderías y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Churrerías ubicadas en kioskos en la vía publica		5,53 euros	
	Comercios en general al por menor	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
Epígrafe 4: Establecimientos de Restauración				
	Restaurantes, Ventas y mesones, Salones de Celebraciones	18,79 euros		39,96 euros
	Cafeterías, Heladerías, bares pubs y bares con música	12,51 euros	18,79 euros	25,04 euros
	Bares/quioscos en la vía publica y terrazas de verano temporales			5,53 euros
	Centros recreativos, salones recreativos, cibersalas, centros de ocio, boleras y similares	12,51 euros	18,79 euros	25,04 euros
	Establecimientos similares de Restauración	12,51 euros	18,79 euros	25,04 euros
Epígrafe 5: Establecimientos de Espectáculos				
	Cines, teatros, auditorios,, plazas de toros y recintos deportivos		39,96 euros	
	Piscinas y centros deportivos		39,96 euros	
	Salas de fiesta y discotecas		39,96 euros	
Epígrafe 6:Otros locales y establecimientos				
	Oficinas Bancarias y Entidades Financieras		25,04 euros	
	Gasolineras sin servicios extras		12,51 euros	
	Gasolineras con tienda y/o túnel de lavado		39,96 euros	
	Centros oficiales, Bibliotecas, museos y similares		5,53 euros	
	Centros Docentes		12,51 euros	
	Entidades de Seguros, inmobiliarias y similares		12,51 euros	
	Despachos profesionales	5,53 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares	12,51 euros	18,79 euros	25,04 euros
	Mercerías, droguerías, peluquerías, salones de belleza, gimnasios y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Estancos, administraciones de lotería y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Comercios de venta al por menor de calzados, electrodomésticos, textiles, muebles	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Kioskos de prensa, golosinas, ONCE,		5,53 euros	
	Inmuebles destinados a Sedes de partidos políticos, sindicatos, ong y asociaciones sin finalidad de lucro	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Inmuebles destinados a otras actividades no especificadas	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
Epígrafe 7:Locales industriales y otros				
	Talleres mecánicos y otros de reparación de artículos	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Concesionarios de Vehículos	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Carpinterías de madera y metálicas y similares	8,43 euros	12,65 euros	16,86 euros
	Actividades Industriales	8,43 euros	12,08 euros	16,86 euros

6W-17709

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es